

Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicenc

De: DELMAR JAIRO <delmarabogado@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 16 de marzo de 2023 12:00 p. m.
Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicencio; CAMAVE SAS
Asunto: RADICADO: 50001312000120210001400 (202100202 E.D.)
 RECURSO DE REPOSICION Y APELACION
Datos adjuntos: OFICIO CAMAVE SAS RADICADO 50001312000120210001400
 MARZO 16 DE 2023.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

CONSTANCIA DE RECIBIDO JPCEEDV			
PROCESO	50-001-31-20-001-2021-00014-00		
RADICADO	218	CONTENIDO	FOLIOS
FECHA	16/Marzo/2023	MENSAJES:	1
		DOC. ADJUNTOS:	1
HORA	12:00 M.	ENLACE(S):	0
OBSERVACIÓN			
SERVIDOR	LEONARDO COY SOTELO		

Bogotá, D.C. marzo 16 de 2023

Doctora
MONICA JANNET FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ DEL CIRCUITO ESPECIALIZASDO EN EXTINCION DE DOMINIO EN VILLAVICENCIO
Correo: jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DE EXTICION DE DOMINIO (JUICIO LEY 1849/2017)

RADICADO: 50001312000120210001400 (202100202 E.D.)

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2023

JAIRO DEL MAR domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.379.162, con tarjeta profesional 135608 del consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **CAMAVE S.A.S.** con todo respeto me permito anexar oficio por medio del cual presento RECURSO DE REPOSICION y en caso de negar RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2023,

Atentamente

JAIRO DEL MAR
 Apoderado CAMAVE S.A.S.



Bogotá, D.C. marzo 16 de 2023

Doctora

MONICA JANNET FERNANDEZ CORREDOR

JUEZ DEL CIRCUITO ESPECIALIZASDO EN EXTINCION DE DOMINIO EN VILLAVICENCIO

Correo: jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DE EXTICION DE DOMINIO (JUICIO LEY 1849/2017)

RADICADO: 50001312000120210001400 (202100202 E.D.)

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2023

JAIRO DEL MAR domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.379.162, con tarjeta profesional 135608 del consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **CAMAVE S.A.S.** con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en caso de negar RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2023, recurso que sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. En el auto atacado su Señoría declara nula la diligencia del día 8 de marzo de 2023.
2. Al declarar nula la mencionada audiencia, deja sin efecto el testimonio de la testigo DORA ESPERANZA REYES GARCIA, Coordinadora Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional.
3. El testimonio de la testigo DORA ESPERANZA REYES GARCIA, fue decretada mediante auto del 09 de febrero de 2023.
4. Declara nula la audiencia y el deja sin efecto el testimonio de DORA ESPERANZA REYES GARCIA, pese a que se cumplió con toda la rigurosidad para decretar y practicar la prueba. La nulidad se sustentó de la siguiente manera:
 - *Dentro de las pruebas de oficio a practicar, se ordenó escuchar en declaración a la señora DORA ESPERANZA REYES GARCIA, en su condición de Coordinadora Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que aclarara el oficio de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición 2021100122 presentado por el representante legal de la sociedad CAMAVE SAS., dentro del expediente NL3-11241.*
 - *La declaración fue programada para el día 8 de marzo del año que cursa, a las 10:00 de la mañana, por la plataforma Lifesize, diligencia a la cual compareció la mencionada solicitando desde su inicio el acompañamiento de otra funcionaria de la Agencia Nacional de Minería, la abogada JENIFFER PAOLA PARRA GRANADOS quien ocupa el cargo denominado Gestor grado 10 asignada al Grupo de Legalización de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de dar respuesta al interrogatorio, pedimento al que el despacho accedió ante la necesidad de*

aclearar la situación jurídica de la solicitud de formalización de minería tradicional presentada por el señor CARLOS FERNANDO TORRES PEÑA.

- *Visto lo anterior, el despacho considera que se hace necesario declarar la nulidad de la práctica de dicha prueba al no cumplir con el debido proceso probatorio, en la medida en que, si bien, dicha diligencia fue ordenada mediante auto adiado 09 de febrero del cursante año, el despacho autorizó la intervención de la abogada JENIFFER PAOLA PARRA GRANADOS también funcionaria de la entidad, quien en ultimas terminó absolviendo la mayor parte del interrogatorio sin haber sido ordenada su declaración.*
5. Deja sin efecto la audiencia por el hecho que la testigo pidió colaboración de la señora JENIFFER PAOLA PARRA GRANADOS, también funcionaria de la A.N.M.
 6. No comparto la tesis del despacho por lo siguiente:
 - El testimonio fue decretado DORA ESPERANZA REYES GARCIA, cumpliendo los parámetros legales y constitucionales.
 - El auto que decretó el testimonio fue notificado a las partes, es decir que se cumplieron con los parámetros de los principios de publicidad y contradicción.
 - No hubo ningún recurso solicitando revocar esa prueba.
 - Es decir, el auto que decretó el testimonio fue aceptado por todos los intervinientes.
 - La testigo el día de la diligencia estaba con todas sus facultades.
 - El testimonio cumplió con el objeto de la prueba, porque le informó cuales eran los procedimientos para los trámites de solicitud de explotación minera. Con claridad explicó que hasta el día 8 de marzo de 2023, la solicitud de placa MINERA NL3-11241, aparecía vigente en la página WEB de la A.N.M.

También explicó los minerales que podía explotar el titular de la placa minera NL3-11241, y cuales podía comercializar la sociedad CAMAVE S.A.S.
 7. El testimonio de DORA ESPERANZA REYES GARCIA debe declararse válido, porque su declaración fue conducente, pertinente y útil para el proceso.
 8. Para escuchar el testimonio de JENIFFER PAOLA PARRA GRANADOS, *no se debe restarle valor probatorio al testimonio de DORA ESPERANZA REYES GARCIA.*
 9. Por lo antes expuesto, se debe revocar el auto atacado y en su defecto mantener como prueba el testimonio de DORA ESPERANZA REYES GARCIA.

PETICIONES

1. Con todo respeto le pido el favor de revocar el auto atacado y en su defecto se mantenga como prueba el testimonio de DORA ESPERANZA REYES GARCIA.

Atentamente



JAIRO DEL MAR
Apoderado CAMAVE S.A.S